



Resolución Jefatural

Nº 4875 -2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE

Lima, 07 DIC 2018

VISTO,

La solicitud de suspensión de beca, de fecha 23 de agosto de 2018, presentada por el becario Juan Florentino Paucar Benito, el Informe N° 88-2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-UCCORLIM/TECSUP, de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Lima, los Informes N° 7033 y 8205-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, el Acuerdo N° 06 del Acta de Sesión N° 081-2018-CEB del Comité Especial de Becas, y demás recaudos del Expediente N° 39537-2018 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 3551-2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC- OBE, se aprobó, entre otros aspectos, la adjudicación de la Beca Especial para Víctima de la violencia ocurrida en el país durante el periodo 1980-2000 - Convocatoria 2018, al señor Juan Florentino Paucar Benito, con DNI N° 73796176, para seguir la carrera de Aviónica y Mecánica Aeronáutica en el Instituto Superior Tecnológico Privado - TEPSUP N° 1;

Que, mediante el escrito de vistos, el becario Juan Florentino Paucar Benito, solicita la suspensión de beca por el semestre académico 2018-II, sustentando su pedido en incapacidad médica, señalando, entre otros aspectos, que, desde el inicio de clases, por la exposición de equipos multimedia, computadoras y tabletas, estuvo padeciendo de ardor en los ojos y de dolores de cabeza, por lo que, asistió al médico y le diagnosticó miopía, astigmatismo y blefaro conjuntivitis viral contagioso. Asimismo, adjuntó entre otros documentos, el Certificado Médico N° 1129595, en el cual se señala que al becario se le recomienda tratamiento con antibióticos y antiinflamatorios, y, se le otorga descanso médico por el periodo de dos (02) meses a partir del 22 de agosto de 2018;

Que, mediante el Informe N° 88-2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-UCCORLIM/TECSUP, de fecha 07 de setiembre de 2018, la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Lima, traslada a esta Oficina la mencionada solicitud e informa que el becario les comunicó de los malestares que presentaba, asimismo, les comunicó que, dado dichos malestares, realizó su reserva de matrícula en la institución para reincorporarse el periodo 2019 - I. Finalmente, la citada Unidad precisa que el tiempo de descanso médico otorgado al becario supera el porcentaje de inasistencias permitidas por la institución;

VOBO



Que, los numerales 37.1 y 37.2 del artículo 37 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por Decreto Supremo N° 008-2013-ED, establece que la suspensión de la beca procede cuando el becario sufra de una incapacidad médica o de otra índole, así como por caso fortuito o fuerza mayor. En todos los casos, debe estar justificada con prueba fehaciente que acredite la causal invocada, además la suspensión, no podrá exceder de dos semestres o un año académico, según el plan de estudios de la institución educativa en la que el becario curse estudios salvo que esta se prolongue por causas imputables a la Institución Educativa Superior;

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 del citado Reglamento, se establece que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36 y en el artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 39.3. Por tanto, corresponde al Comité Especial de Becas pronunciarse respecto de las solicitudes de suspensión de becas, entre otros aspectos;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC, establece que: *“La suspensión de la beca es un derecho y mecanismo excepcional que tiene el becario para solicitar ante el PRONABEC, la licencia o cese temporal de la ejecución de su beca durante el periodo académico, cuando sufra de una incapacidad médica o de otra índole, así como por caso fortuito o fuerza mayor; se otorgará siempre que se encuentre debidamente justificada y acreditada con pruebas fehacientes y se cumplan con los requisitos para su procedencia”*;

Que, mediante Acta N° 81-2018-CEB, el Comité Especial de Becas, respecto de la solicitud del becario Juan Florentino Paucar Benito, señala que *“De la documentación remitida por el becario y a lo indicado por la Oficina de Gestión de Becas, se evidencia que la documentación remitida acredita la incapacidad médica del becario que le impide iniciar sus estudios”*, por tanto, conforme se aprecia del Acuerdo 06, el citado Comité acuerda *“autorizar la solicitud de suspensión de beca, presentada por el becario PAUCAR BENITO, JUAN FLORENTINO para el semestre académico 2018-II, toda vez que adjunta documentación sustentatoria suficiente a efectos de acreditar su solicitud de suspensión de beca por incapacidad médica que no le permite realizar actividades académicas óptimamente por el semestre académico 2018-II, acorde a lo indicado en los párrafos precedentes”*;

Que, respecto a lo solicitado por el referido becario, se debe señalar que, conforme el Formato de Calendario Académico para las IES de Beca 18 – Convocatoria 2018, contenido en el Anexo N° 1 del documento s/n de fecha 24 de setiembre de 2018, remitido por el Coordinador de Tutoría Beca 18 del Instituto Superior Tecnológico Privado - TEPSUP N° 1, que obra en el expediente, el periodo del semestre académico 2018-II, se encuentra comprendido del 20 de agosto de 2018 al 07 de diciembre de 2018;

Que, conforme la normativa del Programa antes citada, los informes antes indicados y en cumplimiento de lo dispuesto por numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29837, que señala que las decisiones del Comité Especial de Becas se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Beca competente, corresponde formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutorio pertinente;



Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley de creación del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Sexta Disposición Complementaria modificatoria de la Ley N° 30281, el Decreto Supremo N° 013-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar PROCEDENTE la solicitud de suspensión de la beca formulada por el becario Juan Florentino Paucar Benito, conforme el siguiente detalle:

N° de Expediente de Postulación	:	330841
N° de DNI	:	73796176
Nombres Apellidos	:	Juan Florentino Paucar Benito
		Beca Especial para Víctima de la violencia ocurrida en el país durante el periodo 1980-2000 -
Convocatoria y Modalidad de Beca	:	Convocatoria 2018 Instituto Superior Tecnológico Privado - TEPSUP
Institución donde cursa estudios	:	N° 1
Carrera	:	Aviónica y Mecánica Aeronáutica
Región de Estudios	:	Lima
Semestre Académico a Suspende	:	2018 - II
Fechas de inicio y fin del periodo suspendido	:	del 20 de agosto de 2018 al 07 de diciembre de 2018

Artículo 2.- Disponer que la reincorporación del becario a sus estudios sea en el semestre académico inmediatamente posterior, luego de la notificación de la presente Resolución Jefatural, bajo apercibimiento de pérdida de beca.

Artículo 3.- Disponer la notificación de la presente Resolución, con arreglo a ley, al referido becario, a la institución de estudios del becario, a la Oficina de Coordinación y Cooperación Internacional, a la Oficina de Innovación y Tecnología y a la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC.

Artículo 4.- Disponer que una copia fedateada del presente expediente, incluyendo la de esta resolución y de los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que se incluya en la carpeta de la becaria, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas